



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-03/2016-CNR-BCIE

“SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA OFICINA ZONAL DE LA SUPERVISION DE CONTRATOS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y

que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **EFRAÍN ALEXANDER MONARCA BARAHONA,**

de

portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter Personal y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**,

en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA OFICINA ZONAL DE LA SUPERVISION DE CONTRATOS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”**, según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.11067, del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 141/2014, de fecha ocho de julio del año dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de limpieza para la oficina zonal de la Supervisión de Contratos ubicada en el departamento de San Vicente, para dar soporte o asistencia a los trabajadores de verificación de derechos y delimitación de inmuebles.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total por cuatro meses de **UN MILQUINIENTOS NOVENTA Y DOS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,592.92)**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con un precio unitario por cada mes hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$398.23) sin IVA incluido.** El CNR ha recibido el préstamo Número 1888 del BCIE, para sufragar el costo de la Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Mobiliario y del Catastro. El CNR

destinará una parte de los recursos de dicho préstamo al pago del contrato de servicios, a excepción del IVA. El pago por la prestación de servicios se hará de la siguiente manera: hasta cuatro meses mensuales de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 23/100 DOLARES sin IVA** incluido, todo los pagos, aunque no represente el 100% del correspondiente pago mensual, se realizarán sobre la base de mes calendario. El periodo de pagos mensuales comenzará a partir de la fecha en que se suscriba el contrato o a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio. Al pago mensual por la prestación de servicios le serán imputables la obligación de Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, si se contratara a una persona natural cuyo monto de ingresos percibidos en el año 2016, está contemplada como excepción en la ley del IVA, razón por la cual no está obligado a inscribirse como contribuyente a dicho impuesto, presentará Recibo de Cobro en original. Con dicho documento, el Administrador del Contrato procederá a elaborar, firmar y sellar al Acta de Recepción del Servicio, en la que deberá constar si fueron recibidos a satisfacción. Una copia de esta Acta de Recepción se deberá entregar a la UACI. La factura correspondiente al pago por la prestación de servicios, deberá emitirse a nombre de "CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II. En caso que el oferente seleccionado no esté inscrito como contribuyente al IVA, por la causal de excepción contemplada en la Ley del IVA, en los pagos mensuales que se le realicen no se pagará el trece por ciento de dicho impuesto, por lo que dichos pagos podrán ser de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto sujeto a impuesto sobre la renta. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La prestación del servicio se ejecutará en función del desarrollo de las actividades vinculadas al Subcomponente uno punto cuatro Supervisión de los Contratos de Regulación de Tierras del Componente uno. Denominado "Regulación de Tierras" del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario Fase uno, para el año dos mil dieciséis. Hasta por cuatro meses a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. La disponibilidad del contratista se requiere a partir de la fecha de firma del contrato; pero el inicio de la prestación del servicio podrá definirse hasta que las condiciones de la ejecución del proyecto así lo requieran. En caso de diferirse el inicio de la prestación del servicio los pagos se iniciarán a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El CNR, a través de la UCP, se reserva el derecho de entregar la Orden de Inicio conforme a las necesidades de se presenten. El lugar de la prestación del servicio es en la Oficina Zonal de la Supervisión de Contratos en el Departamento de San Vicente, ubicada en tercera calle poniente Numero uno, Barrio El Centro en la Ciudad de San Vicente. El CNR podrá modificar la ubicación del lugar de prestación del servicio en función de las necesidades del Proyecto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. El 100% del monto será con cargo a los fondos del préstamo BCIE. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente

contrato en atención a la Sección IV denominado Alcance del servicio, para la consecución de los objetivos planteados, como mínimo deberá de cubrir los siguientes aspectos y actividades: a) Limpiar pisos y baños del inmueble todos los días; b) Limpiar vidrios, ventanas, puertas dos veces por semana; c) Sacudir Escritorios, recoger la basura y botarlas donde corresponda una vez por día; d) Mantener limpio los utensilios de cocina y limpieza; e) Elaborar lista mensual de requerimientos utensilios y materiales para la limpieza; f) Preparar café; g) Repartir correspondencia a la oficina departamental del CNR en San Vicente; h) Participar y colaborar con el administrador del contrato de este servicio en todas aquellas actividades adicionales que le sean asignadas. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de la Supervisión de Campo UCP, será el Administrador del Contrato, nombrado mediante Cuadro Comparativo de Ofertas de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinte de septiembre del año en curso, bajo el requerimiento No. 11067, del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 159.29)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta (30) días calendario adicionales, se aceptarán garantías solidarias, irrevocables y de ejecutable inmediata, emitida instituciones financieras legalmente constitutivas y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o títulos valores, tales como pagaré letras de cambio. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.**

El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Cuadro Comparativo de Ofertas de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinte de septiembre del año en curso y requerimiento No. 11067, del veintinueve de junio del presente año; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado

tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de octubre de dos mil dieciséis.


LUCIA MARIA SILVIA GUILLÉN




EFRAÍN ALEXANDER MONARCA BARAHONA

POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a once horas con cincuenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, de este domicilio,

comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, , a



quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en representación del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública,
con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
, que en adelante se
denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor **EFRAIN ALEXANDER MONARCA BARAHONA**,
de , a quien
por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

- actuando en su carácter Personal y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**” y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN*: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CERO TRES /DOS MIL DIECISEIS-CNR-BCIE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA OFICINA ZONAL DE LA SUPERVISION DE CONTRATOS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total por cuatro meses de **UN MILQUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con un precio unitario por cada mes hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin IVA incluido**. El CNR ha recibido el préstamo Número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del BCIE, para sufragar el costo de la Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Mobiliario y del Catastro. El CNR destinará una parte de los recursos de dicho préstamo al pago del contrato de servicios, a excepción del IVA. El pago por la prestación de servicios se hará de la siguiente manera: hasta cuatro meses mensuales de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin IVA incluido**, todo los pagos, aunque no represente el cien por ciento del correspondiente pago mensual, se realizarán sobre la base de mes calendario. El periodo de pagos mensuales comenzará a partir de la fecha en que se suscriba el contrato o a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio. Al pago mensual por la prestación de servicios le serán imputables la obligación de Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, si se contratara a una persona natural cuyo monto de ingresos percibidos en el año dos mil dieciséis, está contemplada como excepción en la ley del IVA, razón por la cual no está obligado a inscribirse como contribuyente a dicho impuesto, presentará Recibo de Cobro en original. Con dicho documento, el



Administrador del Contrato procederá a elaborar, firmar y sellar al Acta de Recepción del Servicio, en la que deberá constar si fueron recibidos a satisfacción. Una copia de esta Acta de Recepción se deberá entregar a la UACI. La factura correspondiente al pago por la prestación de servicios, deberá emitirse a nombre de "CNR-BCI- Proyecto de Modernización Fase II. En caso que el oferente seleccionado no esté inscrito como contribuyente al IVA, por la causal de excepción contemplada en la Ley del IVA, en los pagos mensuales que se le realicen no se pagará el trece por ciento de dicho impuesto, por lo que dichos pagos podrán ser de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto sujeto a impuesto sobre la renta. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La prestación del servicio se ejecutará en función del desarrollo de las actividades vinculadas al Subcomponente uno punto cuatro Supervisión de los Contratos de Regulación de Tierras del Componente uno. Denominado "Regulación de Tierras "del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario Fase uno, para el año dos mil dieciséis. Hasta por cuatro meses a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. La disponibilidad del contratista se requiere a partir de la fecha de firma del contrato; pero el inicio de la prestación del servicio podrá definirse hasta que las condiciones de la ejecución del proyecto así lo requieran. En caso de diferirse el inicio de la prestación del servicio los pagos se iniciarán a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El CNR, a través de la UCP, se reserva el derecho de entregar la Orden de Inicio conforme a las necesidades de se presenten. El lugar de la prestación del servicio es en la Oficina Zonal de la Supervisión de Contratos en el Departamento de San Vicente, ubicada en tercera calle poniente Numero uno, Barrio El Centro en la Ciudad de San Vicente. El CNR podrá modificar la ubicación del lugar de prestación del servicio en función de las necesidades del Proyecto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan ala suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y



que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la

LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. **II)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

